



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la apoderada de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de COLFONDOS S.A. quien a su vez actúa como demandante en el presente proceso, solicita aclaración respecto al reconocimiento de personería jurídica efectuado en auto de 31 de octubre de 2022. Paso para lo de su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 743

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO:	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado al proceso por la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, este despacho le aclara que, de conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho BRENDA VANESSA FLÓREZ COCOMA, en el entendido de que la abogada presta sus servicios profesionales en LITIGAR.COM SAS., persona jurídica que, según el certificado de existencia y representación legal aportado al plenario, ostenta la representación judicial de la parte actora, en virtud del poder especial otorgado por la apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., para que en su nombre y representación, actúe en el presente proceso.

Lo anterior significa que, en virtud del poder otorgado a LITIGAR.COM por parte de la dra. Myriam López Vela, apoderada general de COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la apoderada BRENDA VANESSA FLÓREZ COCOMA, quién actúa como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR.COM, en el entendido que, cada abogado que actúe en adelante dentro del proceso, y que se encuentre inscrito a la sociedad, podrá representar los intereses de la AFP., previo reconocimiento de la personería jurídica, lo cual se hará en el momento procesal pertinente, y mediando solicitud.



Se le recuerda a la Dra. Diana Vanegas que la calidad de abogado la tienen las personas naturales, que han obtenido el título universitario correspondiente, más no se predica de las personas jurídicas (Decreto 196 de 1971). En tal entendido, en un proceso laboral, SÓLO pueden litigar en causa ajena los abogados (artículo 33 del CPT y de la SS), y si bien el artículo 75 del CGP, permite que el poder (como negocio jurídico), que al final es un mandato, le sea conferido a una persona jurídica con objeto social especial, NO implica que esta sea tenida como abogada, ni que TODOS los allí inscritos en el registro mercantil, se tenga en tal calidad por el despacho (dado que podrían haber no abogados, o muchos abogados), lo cual sería entre otras cosas inadecuado, sino, los que actúen en el proceso, por temas de facilidad y mejor manejo de las oficinas jurídicas.

En el auto en comento se dejó claro que se tendría como apoderada de la demandante a la profesional del derecho BRENDA VANESSA FLÓREZ COCOMA, en razón a que esta se encuentra en el respectivo registro mercantil de litigar.com, y ostenta la calidad de abogada. No hay confusión ni dudas en este despacho, ni que el poder fue a una persona jurídica, quien puede designar al abogado del caso, y que a esta NO se le puede reconocer como abogado, sino a las personas naturales abogados que actúen en el proceso, y estén en su registro mercantil o que sean terceros debidamente facultados.

Por lo anterior, no hay lugar a aclarar el auto en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital



Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>